

dian más vigilante de nuestros derechos públicos y privados, el aliado natural de los gobiernos de Estados en la administración de la justicia y en el progreso de la prosperidad pública. Se le ama, no por su poder, sino por sus beneficios; no porque manda, sino porque protege; no porque vigila sobre los intereses comunes, las libertades y los derechos del pueblo, sino porque los sostiene.

La distribución de los poderes varia según la forma de los gobiernos.—Despotismo.—Aristocracia pura.—Democracia.—Un gobierno mixto.—Separación de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial.—Necesidad de esta separación.—Cómo debe ser entendida.

El breve estudio sobre la índole de la Constitución de los Estados Unidos, nos ha conducido naturalmente al exámen de los principios fundamentales, conforme á los que ha sido organizada para alcanzar los diferentes objetos designados en el preámbulo. Todo gobierno debe encerrar en sí mismo, á lo ménos si quiere tener energía y estabilidad, el ejercicio de los tres grandes poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El modo y la extensión de su ejercicio, y los diferentes funcionarios que son investidos de esos poderes, constituyen las diferentes formas de gobierno. En los gobiernos absolutos, estos tres poderes están confiados á un solo individuo; esta forma de gobierno es llamada despotismo, porque la soberanía del Estado reside en una sola persona. Si estos poderes están exclusivamente confiados á un pequeño número de individuos, constituyéndolo un consejo soberano y perma-

CAPITULO VI

DISTRIBUCION DE LOS PODERES

La distribución de los poderes varia según la forma de los gobiernos.—Despotismo.—Aristocracia pura.—Democracia.—Un gobierno mixto.—Separación de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial.—Necesidad de esta separación.—Cómo debe ser entendida.

El breve estudio sobre la índole de la Constitución de los Estados Unidos, nos ha conducido naturalmente al exámen de los principios fundamentales, conforme á los que ha sido organizada para alcanzar los diferentes objetos designados en el preámbulo. Todo gobierno debe encerrar en sí mismo, á lo ménos si quiere tener energía y estabilidad, el ejercicio de los tres grandes poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El modo y la extensión de su ejercicio, y los diferentes funcionarios que son investidos de esos poderes, constituyen las diferentes formas de gobierno. En los gobiernos absolutos, estos tres poderes están confiados á un solo individuo; esta forma de gobierno es llamada despotismo, porque la soberanía del Estado reside en una sola persona. Si estos poderes están exclusivamente confiados á un pequeño número de individuos, constituyéndolo un consejo soberano y perma-

nente, este gobierno es llamado con propiedad aristocracia absoluta. Si ellos son ejercidos por el pueblo en general en asambleas soberanas, entónces el gobierno es una democracia absoluta. Pero más generalmente se encuentran divididos estos poderes y ejercidos separadamente por diversos funcionarios. Entónces, cada poder forma un departamento separado, y esta forma constituye el gobierno mixto. Es una monarquía mixta, si el poder ejecutivo pertenece hereditariamente á una familia; es una aristocracia mixta, si es algun poder hereditario en varias familias; y en fin, es una democracia mixta ó república, cuando los poderes no son hereditarios sino delegados por las elecciones. En una monarquía ó una aristocracia mixta, algunas de las funciones legislativas ó judiciales, son ó pueden ser hereditarias; pero en una república representativa, todos los poderes emanan del pueblo; son ejercidos por funcionarios elegidos, y no pasan nunca de los individuos electos á sus herederos. Se fija un término despues del cual vuelven de nuevo al pueblo, para ser de nuevo tambien confiados por él, en nuevas elecciones.

La Convencion que redactó el proyecto de la Constitución, decidió en primer lugar, "que era necesario establecer un Gobierno nacional, compuesto de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo," y de esta primera proposicion emana toda la organizacion del gobierno de los Estados-Unidos.

En el establecimiento de gobiernos libres, la division entre funcionarios diferentes de los tres poderes de gobierno, el ejecutivo, el legislativo y el judicial, ha sido un principio fundamental para los hombres de Estado, y

se ha considerado como un principio importantísimo, que estos poderes sean distintos é independientes. Así aparece con insistencia en las cartas de los diferentes Estados.

Las razones en que se apoya este principio, parecen muy satisfactorias; pero lo que es todavía más importante que los mejores razonamientos, es, que la experiencia ha demostrado que él reposa sobre una justa apreciacion de la naturaleza del gobierno, de las garantías y de la libertad del pueblo. Y no es un pequeño elogio de la Constitución de los Estados-Unidos, el que en lugar de haber sido ésta adaptada á una teoría nueva, ella ha tomado por base de su organizacion la verdad práctica. Ha colocado en manos diferentes los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Ha variado, como vamos á verlo, la duracion de su ejercicio y su organizacion.

Cuando hablamos de la separacion de los tres grandes departamentos del Gobierno, y sostenemos que esa separacion es indispensable á la libertad pública, entendemos esta máxima en un sentido limitado, y no queremos afirmar al decirlo, que ellos deban estar enteramente separados, y ser distintos, sin el menor vínculo de union ó dependencia uno del otro. Nuestra verdadera opinion es, que la totalidad de los poderes de uno de estos departamentos, no debe ser confiada á las mismas manos que poseen la totalidad de los poderes de otro departamento. Esta confusion seria subversiva de los principios de una Constitución libre.

Cuando examinemos en detalle los diferentes poderes que pertenecen á cada uno de los departamentos, veremos de una manera más completa hasta qué punto la Constitución de los Estados-Unidos en la separa-

cion de estos departamentos y en la confusion accidental de algunos de los poderes, ha llenado el objeto de la importante máxima de que hemos hablado. Pero la verdadera, la única prueba, debe ser la experiencia, que corrige los errores de la teoría, al mismo tiempo que fortifica é ilustra los juicios invariables de la naturaleza.

La naturaleza del gobierno, de las garantías y de la libertad del pueblo. Y no es un pedregón elogiado de la Constitución de los Estados Unidos, el que en lugar de haber sido esta adaptada á una teoría nueva, ella ha sido formada por base de su organización la verdad práctica. Ha colocado en manos diferentes los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Ha variado, como vamos á verlo, esta duración de su ejercicio y su organización.

Cuando hablamos de la separacion de los tres grandes departamentos del Gobierno, y sostenemos que esa separacion es indispensable á la libertad pública, entendemos esta máxima en un sentido limitado, y no queremos afirmar al decirlo, que ellos deben estar enteramente separados, y ser distintos, sin el menor vínculo de union ó dependencia uno del otro. Nuestra verdadera opinion es, que la totalidad de los poderes de uno de estos departamentos, no debe ser confiada á las mismas manos que poseen la totalidad de los poderes de otro departamento. Esta confusion seria subversiva de los principios de una Constitución libre.

Cuando examinamos en detalle los diferentes poderes que pertenecen á cada uno de los departamentos, veremos de una manera más completa hasta qué punto la Constitución de los Estados Unidos en la separa-

CAPITULO VII

PODER LEGISLATIVO

La Constitución consagra el principio de la division en dos Cámaras.—Exámen de este principio, sus ventajas.—Principales argumentos en su favor.—Utilidad de una Cámara superior ó Senado.—Ella detiene el impulso de la Cámara popular.—Arroja más luz en las discusiones.—Modera la movilidad de la opinion pública.—Da al gobierno espíritu de tradicion.—Obra como freno sobre los representantes y sobre el pueblo.

El artículo 1º de la Constitución, contiene la organizacion y el detalle de los poderes del Congreso de la Union. Cada seccion de este artículo, como cada uno de los demás artículos, exigirá un análisis escrupuloso y un exámen distinto; nos proponemos, pues, en este comentario examinarlas separadamente, explicar las razones en que se apoyan, las objeciones que se les han hecho, y la interpretacion de sus términos, siempre que pueda ser hecha de una manera satisfactoria.

La primera seccion del artículo primero, está concebida de la manera siguiente: *el Congreso de los Estados Unidos, compuesto de un Senado y de una Cámara de representantes, será investido de todos los poderes legislativos.*

Esta seccion establece como regla fundamental, el ejer-